

REGLAMENTO (CE) N° 3173/94 DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 1994

94/81992

por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo, en lo referente al régimen específico de abastecimiento de forrajes desecados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 822/94 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2958/93 de la Comisión, de 27 de octubre de 1993, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2019/93 en lo que respecta al régimen especial de abastecimiento de determinados productos agrícolas ⁽³⁾, estableció las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento de determinados productos agrícolas a las islas menores del mar Egeo y, en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, el importe de las ayudas para dicho abastecimiento; que procede fijar, en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, los planes de provisiones de abastecimiento a las islas menores del mar Egeo de forrajes desecados procedentes del resto de la Comunidad para el año civil 1995; que conviene que esta medida entre en vigor inmediatamente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los forrajes desecados,

Artículo 1

A efectos del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, las cantidades de los planes de provisiones de abastecimiento de forrajes desecados que podrán acogerse a la ayuda comunitaria durante el año civil 1995 son las que figuran en los Anexos I y II del presente Reglamento.

Artículo 2

La validez de los « certificados de ayuda » mencionados en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2958/93 expirará el último día del segundo mes siguiente al de su expedición.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 95 de 14. 4. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 267 de 28. 10. 1993, p. 4.

*ANEXO I***Plan de previsiones de abastecimiento de las islas menores pertenecientes al grupo A***(en toneladas)*

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidades
		para 1995
Alfalfa y forrajes deshidratados mediante secado artificial y por calor, y desecados de otra forma	1214 10 00 1214 90 90	4 000

*ANEXO II***Plan de previsiones de abastecimiento de las islas menores pertenecientes al grupo B***(en toneladas)*

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidades
		para 1995
Alfalfa y forrajes deshidratados mediante secado artificial y por calor, y desecados de otra forma	1214 10 00 1214 90 90	250